



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, conuidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiéndose fugado de la cárcel de Medina Sidonia, (Cádiz) el día 20 del actual, el preso Francisco Mena Quirós, natural de Los Barrios, (Cádiz) soltero, jornalero, sin instrucción, estatura 1.600 milímetros, color moreno claro, ojos garzos, pelo castaño, barba regular, con una cicatriz en el brazo derecho; encargo á los señores Alcaldes, Guardia ci-

vil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Negociado 2.º

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de los vecinos de Enciso, Juan Heras y Juan Miguel, se les ha señalado los parajes denominados Hijamuerta y la Molina, para pastar.

Lo que se hace público por medio de este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento.

Logroño 27 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 del corriente mes, he tenido á bien señalar el día 11 de Enero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Logroño á Zaragoza, á la de Arnedo á Estella por Pradejón, proyecto redactado en 1898 á 99, por su presupuesto de contrata que importa 1371 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en pa-

pel del sello 12.º con su correspondiente timbre, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 28 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

**

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la Carretera de la de Logroño á Zaragoza á la de Arnedo á Estella por Pradejón, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

Comisión provincial

SESIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela.

» Martínez González

Secretario accidental, Sr. Macua.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia de D. Avelino Gil, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presentando la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una diatesis herpética que necesita un tratamiento higiénico, lo cual le impide desempeñar el cargo de Concejal con la diligencia que requiere:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya excusa podrán hacerla valer en cualquier tiempo. Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Vista la instancia en la que D. Julián Marín, vecino y Concejal de Santa Coloma, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquiera otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos, optar entre uno ú otro en el término de ocho días, á contar desde el en que le sea conferido el último. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Préjano, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1899-900. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos con base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Camprovin, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1899 á 1900. Visto el informe de la Delegación de Hacienda:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos á excepción del de carruajes de lujo por no existir base contributiva en la localidad y el del impuesto de cédulas personales:

Considerando que la disposición 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 determina que cuando los Ayuntamientos hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios autorizados por la ley, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios distribuyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Considerando que el Ayuntamiento de Camprovin no ha utilizado como debiera el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó que, el Ayuntamiento de Camprovin puede obtener la autorización que solicita, rebajando del mencionado déficit la cantidad que necesaria y forzosamente debe obligarse á recaudar por el concepto de cédulas personales.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente de juicio administrativo celebrado por el Alcalde de Aguilar del río Alhama, contra D. Nazario Fernández, vecino de Valdemadera, á consecuencia de denun-

cia formulada por el rematante del arbitrio de pesos y medidas:

Resultando que en juicio administrativo celebrado el día 23 de Junio último y por providencia dictada por el Alcalde de Aguilar del río Alhama, fué condenado D. Nazario Fernández, vecino de Valdemadera, al pago de siete pesetas sesenta y dos céntimos, reclamadas por el arrendatario del arbitrio de pesos y medidas como derechos devengados por la venta de 254 arrobas de uva verificada por el demandado en aquella localidad:

Resultando que D. Nazario Fernández se opone al pago de la indicada cantidad por estimar que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el rematante del arbitrio de pesos y medidas sólo puede exigir como derechos del citado arbitrio el uno por ciento del valor de la unidad de la especie vendida, ó sea la tercera parte de la cantidad exigida puesto que la uva fué vendida á peseta la arroba, y que los mencionados derechos deben ser exigidos al comprador. Visto el art. 3.º de la Real orden de 7 de Junio de 1891 y la disposición 5.ª de la de 24 de Septiembre de 1892:

Considerando que los Ayuntamientos pueden establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los pesos y medidas legales para toda clase de ventas ó trasferencias que se verifiquen dentro de sus respectivos términos municipales de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, pero cuidando que el adeudo por unidad pesada ó medida no exceda en caso alguno del uno por ciento del valor que representa la unidad del objeto trasferido:

Considerando que los derechos del citado arbitrio deberá satisfacerlos el vendedor cuando el arrendatario no tuviese medios legales de hacerlos efectivos del comprador que es el que en primer término y directamente está obligado al pago de los mismos:

Considerando que los derechos exigidos al recurrente por el concepto de pesos y medidas exceden del límite fijado por la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar abusiva y arbitraria la providencia dictada por el Alcalde de Aguilar del río Alhama en el asunto de que se trata, por no hallarse ajustada á los preceptos y disposiciones que rigen sobre la materia.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente incoado con motivo de reclamación formulada por D. Domingo Rubio, contra providencia dictada por el Alcalde de Fuenmayor en juicio administrativo celebrado á instancia del arrendatario del arbitrio de pesos y medidas, D. Veremundo Murillo, por la que se condenó al reclamante al pago de los derechos del citado arbitrio por la supuesta transacción de varias cántaras de vino extraídas de las bodegas de D. Julián Marcos y D. Francisco Díez, de dicha vecindad, en el mes de Julio del año anterior:

Resultando que no conformándose el interesado con la resolución del Alcalde, recurrió ante V. S. alegando que el vino en cuestión pertenecía á D.ª Petronila Alloz, vecina de Cenicero, por compra verificada en el mes de Enero de 1893 á los propietarios anteriormente indicados; que dicho líquido se pagó, midió y trasvasó por cuenta de la compradora en el mes de Febrero siguiente; que cuando se verificó la compra y demás operaciones citadas no estaba el vino sujeto al impuesto por no tenerlo establecido el Ayuntamiento, y por último que, como representante de dicha señora no tuvo otra participación en el asunto que la de presenciar las mencionadas operaciones:

Resultando que en sesión de 9 de Septiembre del mismo año, y por no existir en el expediente datos suficientes para poder apreciar si el demandado es el verdadero responsable en el asunto, si la venta del vino en cuestión tuvo lugar en el mes de Enero ó en el de Julio, y si por lo tanto existe ó no la defraudación de derechos en que se funda el fallo del Alcalde de Fuenmayor; se propuso á V. S. la devolución del expediente y la práctica de las pruebas necesarias al efecto de aclarar y justificar los extremos mencionados:

Resultando que practicadas por dicha Alcaldía las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, uno de los dos testigos presentados por el demandante, dice que al personarse éste en el mes de Julio en las bodegas de D. Francisco Díez y D. Domingo Rubio, le manifestó el último que él era el verdadero interesado del vino que se extraía, y que siendo legal satisfaría el impuesto correspondiente, mientras que el otro testigo declara que el demandado manifestó ser responsable de las resultas con motivo de la extracción del vino y que ambos ignoran si el líquido pertenecía á D.ª Petronila Alloz:

Resultando que de los cuatro testigos presentados por el demandado, dos de ellos, D. Nicolás Gil y D. Tomás Gonzalo declaran que por haberlo oído á D. Domingo Rubio, el día 5 de Febrero en que se verificó el transporte desde la bodega de D. Julián de Marcos á la del demandado, saben que el vino lo compró D.ª Petronila Alloz y que reconocen como encargado de dicha Sra. al Sr. Rubio, quien les satisfizo los derechos de correduría; que Don Benito Bezares dice que por su amo D. Francisco Díez, ausente, sabe que el vino de autos lo adquirió doña Petronila Alloz, en el mes de Enero; que el trasiego se verificó en los días 3 y 4 de Febrero y que por las manifestaciones del Sr. Rubio presume que es encargado de dicha Sra., y por último que D. Benito Alvarez asegura que en los días 12 y 13 de Julio estuvo cantareando el vino en cuestión, sin que se llevara cuenta exacta de lo que se extraía cuya operación presenciaron D. Federico Alloz y otro, ambos vecinos de Cenicero, y que no vió que per el arrendatario se presentasen medidas de ninguna clase por haber bajado á la nave:

Resultando que el Alcalde de Fuen-

mayor ateniéndose á las declaraciones de los testigos presentados por el demandante y haciendo caso omiso de las de los testigos del demandado, estima suficientemente justificado el extremo de que este es el verdadero dueño del vino; que juzgando no se halla bien aclarada la fecha en que pudo tener efecto la venta del mismo, dá como consumada esta en el mes de Julio en que se verificó la extracción y declara responsable á D. Domingo Rubio del pago de los derechos reclamados por el demandante como infractor de los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891:

Considerando que el pago de los derechos del arbitrio de pesos y medidas legales solo es exigible cuando medie venta ó transferencia de frutos ó efectos sujetos á peso ó medida y que la penalidad establecida se funda en la defraudación de los derechos del impuesto á tenor de lo preceptuado en los artículos 2.º y 10.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891:

Considerando que lejos de justificarse que la venta se realizara en el mes de Julio como supone el Alcalde, aparece demostrado que tuvo lugar en el mes de Enero de 1893, fecha en que aun no se hallaba establecido el arbitrio en dicha localidad, y que una vez verificado el pago del vino en el mes de Febrero siguiente, se depositó en la bodega de D. Domingo Rubio, hasta el mes de Julio en que fué extraído, por orden de su dueña, en cuyas operaciones intervino el demandado en calidad de representante de D.ª Petronila Alloz:

Considerando que aun cuando se diera como probado el hecho de que el arrendatario del arbitrio de pesos y medidas se presentara en la bodega de D. Domingo Rubio, á la sazón en que se extraía el vino ofreciendo las medidas legales, que no fueron aceptadas y cuya negativa motivó la denuncia, dicha negativa no implica la defraudación supuesta en razón á que al ser extraído el líquido por cuenta de su verdadera dueña y no existiendo por consiguiente venta ni transferencia alguna, no había obligación ni necesidad de utilizar las medidas legales ofrecidas por el arrendatario ni derecho en este para exigir estipendio de ninguna clase:

Considerando que después de oídas las declaraciones de todos los testigos la manifestación atribuida á D. Domingo Rubio, de ser el interesado en el asunto de que se trata, no tiene verdadera importancia, ni debe interpretarse como una afirmación categórica de que el vino fuese de su propiedad, porque tratándose como se trata del pago de los derechos exigidos por el arrendatario, y habiendo ya manifestado que respondía de las resultas con motivo de la extracción del vino, ó bien del pago de los mismos si eran legales, él como representante de D.ª Petronila Alloz, era en efecto en este caso concreto el verdadero interesado puesto que había de ser el encargado de satisfacerlos como satisfizo los de correduría y demás servicios cuando se verificó la medición y trasvaso del vino; la Comisión provincial en vista de lo expuesto y estimando que no resultan probados los hechos en que se funda la demanda ni acreditadas las infracciones legales á que se refiere la providencia apelada, opina procede estimar el presente recurso dejando sin efecto la providencia citada.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Diciembre

Remuneratorias, exclaustros y jubilados.

Días 2 y 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.

Montepíos militar y civil.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 27 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Cervera de río Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3.

Presidencia del primer Teniente D. Sotero Zapatero.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida en el mes anterior.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo sido nombrados Recaudadores de cédulas personales D. Gregorio Sanaú y D. Francisco Jiménez, se les había hecho entrega de las mismas y se había publicado el bando para que los vecinos acudieran á proveerse de ellas.

Visto el informe de la Comisión de policía urbana sobre un terreno solicitado por Domingo Hernández, se acordó negar la concesión de dicho terreno en virtud de dicho informe.

Dada cuenta de dos instancias de Galo Ramos y Rafael Díez, pendientes del informe de la Comisión de policía urbana y rural, manifestó ésta que no puede emitir su informe hasta que no se enteren suficientemente.

Se dió cuenta del expediente instruido por esta Alcaldía á instancia de Ignacio Calavia Amillo, solicitando eximirse del servicio activo; el Ayuntamiento, viendo que se halla de lleno dentro de la ley y oído el parecer del Síndico, acordó declarar al interesado soldado condicional.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se examinó la minuta presentada por el encargado del matadero de lo que ha producido dicho establecimiento en el mes de Agosto, acordando su ingreso en el presupuesto municipal.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida en la semana.

También quedó enterada de las cantidades que se han ingresado en Tesorería y Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Se examinaron varias cuentas y fueron aprobadas, acordando su pago de los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Se acordó, visto el informe de la Comisión de Policía, que tenga lugar la subasta del terreno solicitado por Galo Ramos el día diez y seis del actual á las doce de su mañana.

Se acordó el anuncio de las ferias de la Aurora para los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Octubre.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada y firmada.

El Sr. Presidente ordenó la presentación de las listas de Beneficencia municipal formadas por las respectivas Comisiones y Junta, y encontrándolas conformes prestaron los señores que componen la Corporación municipal su aprobación por unanimidad.

Se enteró el Ayuntamiento de la recaudación habida en la Administración de consumos.

Se aprobaron varias cuentas de los gastos hechos en las fiestas de San Gil y Santa Ana, acordando su pago de los capítulos correspondientes, y así como otras varias de jornales.

La Corporación quedó enterada de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, referente al pago del 4.º trimestre á los Maestros.

Vista la lista presentada por el Agente ejecutivo de consumos don Enrique Martínez, de los contribuyentes que no les ha encontrado efectos que embargar en sus casas, se acuerda pase á informe de la Comisión de consumos.

Se acordó acceder á lo solicitado por la Maestra D.ª María Jesús Chacón, sobre cesión de una habitación de la casa contigua á la que habita, siempre que sea de su peculio particular el traslado de la puerta y tabiques.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26.

No habiéndose podido celebrar la sesión ordinaria del día 24 por falta de Sres. Concejales, se citó para este día para resolver los asuntos que en ella había.

Se leyó la nota de la recaudación de consumos, quedando enterada la Corporación.

También quedó enterada la Corporación de las disposiciones de la Junta de Sanidad acerca de la difteria.

Se dió lectura de una comunicación del Administrador de Hacienda sobre el monte Mediano, quedando enterados.

Se acordó establecer un canon como arbitrio municipal á los yeseros que exportan éste fuera del término municipal.

Se acordó, visto el informe de la Comisión, se señale el día 7 de Octubre para celebrar la subasta de un terreno solicitado por Rafael Díez Arévalo.

Se acordó el arreglo de la alcantarrilla en la salida del barrio de Santa Ana.

Vista una instancia de Vicente González, solicitando una plaza de vigilante de consumos, se acordó ponerlo en turno para cuando haya vacantes.

Cervera de río Alhama 30 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Sotero Zapatero.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Sotero Zapatero.—Por acuerdo: El Secretario, Pedro Marín.

EDICTO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintiuno del mes de Diciembre próximo, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de D.ª María Muñoz y simultáneamente en el de Calahorra, la venta en pública subasta de varias heredades, viñedos y olivares en número de veintitres, sitos en Autol, de la provincia de Logroño, cuyas fincas comprenden los números que se expresan á continuación, tasadas por los peritos al efecto nombrados en las sumas que igualmente se mencionan:

	Pts.	Cts.
Número 1 heredad en	154	28
Id. 4 viña en	45	00
Id. 5 viña en	255	10
Id. 6 viña en	395	95
Id. 8 heredad en	460	80
Id. 9 heredad en	3	00
Id. 10 olivar en	391	00
Id. 11 olivar en	280	00
Id. 13 heredad en	468	50
Id. 14 viña en	396	60
Id. 17 heredad en	802	30
Id. 18 heredad en	565	89
Id. 19 heredad en	38	25
Id. 20 heredad en	503	14
Id. 22 heredad en	20	00
Id. 23 olivar en	585	00
Id. 25 heredad en	238	00
Id. 26 heredad en	102	50
Id. 27 heredad en	130	00
Id. 28 heredad en	305	50
Id. 29 heredad en	395	53
Id. 3 heredad en	297	00
Id. 31 corral en	450	00

Cuyas fincas que se hallan numeradas conforme á la relación obrante en autos, fueron embargadas á don Gregorio Fernández Baroja y su esposa doña Gregoria Igúsquiza y Martínez, autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Nicolás Espinosa, en nombre de D. José Ramón Landa y Alday; advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se hará por lotes separados, constituyendo cada uno de estos una de las fincas mencionadas por la cantidad en que aparezca, que se celebrará sin sujeción á tipo alguno, esto es, por las cantidades que se ofrezcan en el acto de la licitación, con la reserva consiguiente á los ejecutados si no llegare á ofrecerse las dos terceras partes de la tasación por el postor que concurriere, entendiéndose estas dos terceras partes de la tasación después de rebajar el veinticinco por ciento de ésta, cuyo tipo sirvió de base al celebrarse la segunda subasta sin resultado de tales fincas; se hace saber la circunstancia de haberse traído á los autos certificación de hallarse suscritas á favor de D.ª Gregoria Igúsquiza, las fincas pertenecientes á ésta que son las señaladas con los números uno al seis ambos inclusive, de mencionada relación y la de no haberse suplido la falta de inscripción de las correspondientes á don Gregorio Fernández que son las restantes; que dichos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del que autoriza, todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta, y que una vez verificada ésta, el rematante no tendrá derecho á reclamación ninguna por esos títulos, y que deberán consignar previamente para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bilbao á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo.

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose anulado la subasta de los pastos del monte «La Rad», celebrada el día 2 del actual por no haber hecho el rematante el ingreso del 10 por 100 dentro de los 5 días siguientes á su aprobación, se anuncia otra segunda para el día 6 del próximo Diciembre y 12 de su mañana, bajo las mismas condiciones facultativas y tipo de 575 pesetas.

Villar de Torre 24 de Noviembre de 1899.—P. O. del A., Julián Manzanares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Cenicero

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Anguiano Davalillo, Ignacio	Victoria	Venta de tejidos	148 50
Del Campo Artacho, Dolores	Idem	Casino en Sociedad	66 "
Sáez Bartolomé, Prudencia	Fuente	Ultramarinos	66 "
Viuda de Miguélez	Victoria	"	66 "
Hernández Montoya, José	Urbanos	Comestibles	40 "
Viniestra Frías, Luisa	Victoria	"	40 "
Jiménez Benito, Roque	Idem	Tablajero	40 "
Sáenz Martínez, Agustín	Idem	"	40 "
Mena Ayala, Bernabé	Idem	"	40 "
Sáenz Montoya, Rafael	Idem	"	40 "
Jiménez Borrego, Juan	Caballeros	Pesadero	25 "
Sáenz Frías, Primitiva	Victoria	Tienda de abacería	25 "
Morales Gavilán, Fidel	Fuente	"	25 "
Zubiaur Davalillo, Facundo	Plaza	"	25 "
Frías Manzanares, Castor	Urbanos	"	25 "
Mena del Campo, Gregorio	Victoria	"	25 "
Pascual Alcocoba, Manuel	Caballeros	"	25 "
Sáez Gobantes, Engracia	Victoria	"	25 "
Laguilla San Martín, Felipe	Idem	"	25 "
Del Campo Gallo, Juliana	Centro	Vendedora de quin- calla	25 "
Pascual Lagunilla, Manuel	Victoria	"	25 "
Engracia Rivera, Raimunda	Idem	"	25 "
Hernández Susaeta, José	Idem	Venta de fresco	20 "
Herrero y Riva	Estación	Especulador vinos	104 "
Mendoza Baroja, Manuela	Costanilla	Carro amillarado	8 "
Irsundia Mendoza, Agustín	Logroño	"	8 "
Frías Sáez, Celedonio	Victoria	"	8 "
Verde González, Santiago	Caballeros	"	8 "
Verde Rodríguez, Francisco	Idem	"	8 "
Pérez Rivera, Pedro	Eras	"	8 "
Bujanda González, Alfonso	Victoria	"	8 "
Pisón Pérez, Remigio	Urbanos	Molino harinero en prosa con 2 piedras	76 "
Cárcamo Pérez, Liborio	Juego de pelota	Farmacéutico	56 "
Ruiz del Campo, Francisco	Victoria	Ministrante	20 "
Zaldívar Ruiz, Baltasar	Caballeros	Veterinario	38 "
Zaldívar Ruiz, Lucio	Idem	"	38 "
Ruiz del Campo, Francisco	Victoria	Barbero	18 "
De las Heras, Matías	Urbanos	"	18 "
Lara Nájera, Julián	Victoria	Alpargatero	13 "
Granda, Julián	Caballeros	Botero	13 "
Escudero Ortega, Toribio	Idem	Carpintero	18 "
Cárcamo Pascual, Aniceto	Juego de pelota	"	18 "
Rodríguez Sáez, Hermenegildo	Libertad	Herrero	13 "
Iglesias Pérez, Martín	Idem	"	13 "
Olano Jiménez, Manuel	Logroño	"	13 "
Rubio Murillo, Santos	Eras	"	13 "
Puelles Vargas, Carlos	Logroño	"	13 "
Tricio Sáez, Hermenegildo	Victoria	Hojalatero	13 "
Marín Navajas, Laureano	Idem	"	13 "
Sáez Rubio, Nicolás	Eras	Horno de pan cocer	13 "
Frías Manzanares, Castor	Urbanos	"	13 "
Arzanegui Urría, Nemesio	Caballeros	"	13 "
Pascual Alcocoba, Manuel	Idem	Venta panentienda	13 "
Acevedo Mayorál, Pedro	Idem	"	13 "
Rivera Jiménez, Bibiana	Eras	"	13 "
Del Campo Mena, José	Iglesia	"	13 "
Frías Sáez, Vicente	Caballeros	"	13 "
Benito Sancha, León	Victoria	"	13 "
Ruiz López, Luisa	Idem	"	13 "
Lafuente Sancha, Domingo	Idem	"	13 "
José, Dolores	Idem	Venta de tejidos en puesto fijo al aire libre	18 "
Laguilla San Martín, Felipe	Idem	Comisionista vinos	50 "
Maguregui Nájera, Venancio	Idem	"	50 "

Matricula de Ciruela.

Bravo Ramón, Gregorio	Real, 2	Tabernero	30 "
Alesanco Arriola, Tomás	Barrio Bajero, 10	Tablajero	16 "
García Martínez, Manuel	Plaza, 4	Veterinario	32 "
Lejarregui Ruiz, Agustín	Idem, 4	Practicante	14 "
Montoya Riestra, Onofre	Idem, 15	Herrero	14 "
Melchor Dueñas, Gertrudis	Idem, 14	Panadera	14 "
Ibáñez Fernández, Eusebio	Barrio Alto, 6	Herrero	14 "
Medrano López, Fermín	Real, 18	"	14 "

Matricula de Cidamón.

Victoriano, Lorenzo	Cidamón	Herrero	14 "
---------------------	---------	---------	------

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Matricula de Camporvin			
Martínez Villar, Saantiago	Mayor, 37	Venta de vinos y aguardientes al por menor	30 "
Collado López, Félix	Arroyo, 6	"	30 "
Ibáñez Clemente, Cipriano	Cuesta, 7	"	30 "
Albelda Faces, Juan	Extramuros	Molino 1 piedra	20 "
Rica Vargas, Nicasio	Mayor, 23	Herrero	14 "
Hernández Sancha, Agustín	Idem, 9	Carpintero	14 "
Fernández Rubio, Santiago	Real, 11	Herrero	14 "
Fernández Prado, Juan	Idem, 18	"	14 "
Quintanilla Rubio, Emeterio	Idem, 2	Veterinario	32 "
Matricula de Cañas.			
Armas Pereira, Francisco	Río, 4	Tabernero	30 "
Allona Cañas, Domingo	Iglesia	Herrero	14 "
Matricula de Canillas.			
Loza Hernando, Valentín	Mayor	Abacería	20 "
Sobrevilla Bartolomé, Alejandro	Rodonda, 27	Herrero	14 "
Matricula de Cárdenas.			
Bezares Terreros, Rafael	Iglesia, 12	Abacería	20 "
Matricula de Casalarreina.			
Cilluelo Allona, Melquiades	Mayor	Bodegón	16 "
Alonso García, Juan	Idem	Ultramarinos	60 "
Terrazas Villanueva, Francisco	Real	Abacería	20 "
Martín Ruiz, Timoteo	Plaza	Mesón	20 "
García S. Juan Benigno	Idem	"	16 "
Moral Alarcía, Bernardo	Mayor	"	16 "
Acuncillay Jiménez, Esteban	Cruz	"	16 "
Terrazas Urraca, Cipriano	Mayor	Bodegón	16 "
Pérez Conde, Zoilo	Idem	"	16 "
Barcina Pérez, Florentino	Idem	"	16 "
García y García, Tomás	Idem	"	16 "
Torrealla, Zacarías	Cruz	"	16 "
Triana Olmo, Cándido	Baja	"	16 "
Martínez Ascorbe, Víctor	San Martín	Tablajero	16 "
Sánchez Palomino, José	Mayor	"	16 "
Colina, Justo	Ajuarte	Molino represa	20 "
Ortiz Angulo, Laureano	Campillo	"	20 "
Poves, Segundo	Haro	Sierra mecánica	128 "
Velasco, Manuel	Plaza	Veterinario	34 "
Barrón, Víctor	Garaya	"	34 "
Cruz Alvarez, Gregorio	Iglesia	Farmacéutico	50 "
Ruiz de la Cuesta, Perfecto	Mayor	"	50 "
Barrio Urraca, Pablo	Plaza	Practicante	14 "
Angulo, José	Haro	Guarnicionero	20 "
Barrio Urraca, Pablo	Plaza	Barbero	14 "
Antonio Fernández de la Fuente	Real	"	14 "
Pico Canta, Valentín	Iglesia	"	14 "
Ortiz Angulo, Laureano	Campillo	Horno con tienda	14 "
Aragón Pardo, Sebastián	Hornos	"	14 "
Triana Pérez, Tomás	Baja	"	14 "
Sáez Landazuri, Eustaquio	Idem	"	14 "
Moral Alarcía, Bernardo	Mayor	"	14 "
Orrantía Landazuri, Eugenio	Campillo	Carpintero	14 "
Cuende Valencia, Juan	Garaya	"	14 "
Llerena López, Castor	Cruz	"	14 "
Zarate Serna Maximiano	San Martín	Carretero	14 "
Bargas Iglesias, Domingo	Real	"	14 "
Elosúa García, Gaspar	Eras	Herrero	14 "
Sobrino Martínez, Pascual	Hornos	"	14 "
Elosúa Aparicio, Matías	Mayor	"	14 "
Tobar Porres Félix	Idem	Hojalatero	14 "
Sáez Izquierdo, Esteban	Plaza	Sastre	14 "
Matricula de Castañares de Rioja.			
López García, Rafael	"	Tienda de aceite y vinagre	16 "
Martínez, Sixto	"	Venta pescados	16 "
Terán Varona, Antonio	"	Carro transporte 2 caballerías	8 "
"	"	"	8 "
"	"	"	8 "
"	"	"	8 "
"	"	Molino	26 "
"	"	"	26 "
"	"	"	26 "
"	"	Veterinario	32 "
"	"	Carpintero	14 "
"	"	"	14 "
"	"	Herrero	14 "
"	"	"	14 "
"	"	Horno de pan	14 "
"	"	"	14 "
"	"	"	14 "
Matricula de Castrovieja.			
Quijano Ortiz, Natalio	Mayor, 24	Abacería	20 "
Fernández Iñiguez, Nicomedes	Idem	"	20 "
Albelda, Tomás	Extramuros	Molino de 1 piedra de tres meses	13 "
Rica Orde, Manuel	Mayor, 50	Herrero	14 "

(Se continuará.)